RESOLUCIÓN 272/2020, de 10 de septiembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por *XXX* contra el Servicio Andaluz de Salud por denegación de información pública (Reclamación núm. 22/2019).

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, el 3 de octubre de 2018, la siguiente solicitud de información dirigida a la entonces Consejería de Salud de la Junta de Andalucía:

> "Por la presente, y en atención al principio de transparencia formulo en referencia a Dª *[nombre de la tercera persona]*:
>
> "- Solicitud de una copia del expediente de la primera contratación, dado que en Octubre de 2003 y Abril de 2007 actúa como Jefa de Asesoría Jurídica Provincial en el Servicio Andaluz de Salud de Cádiz [...].
>
> "- Solicitud de una copia del primer expediente que hubo en la contratación por la Delegación Provincial de Salud Cádiz para ocupar plaza en los Servicios Jurídicos.
>
> "- Informe/solicitud de cubrir la necesidad de de la primera contratación de dichas funciones por parte de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz, con:
>
> > "a) Convocatoria/Condiciones exigida a la persona que realizaría esas funciones
> >
> > "b) Sistema y/o proceso de selección elegido, oposición, concurso-oposición, etc.
> >
> > "c) Listado de candidatos.
> >
> > "d) Derechos deberes en el contrato final.

"e) Cantidad bruta abonada a Dª *[nombre de la tercera persona]* por el desempeño de la actividad de Jefa de Asesoría Jurídica Provincial.

"- Convocatoria aprobada por Dª *[nombre de la tercera persona]* como funcionaria.

"- Fecha del cese de Dª *[nombre de la tercera persona]* en la Junta de Andalucía.

"Esta justificada la petición para ejercer un derecho, descartado que estos datos deban o estén especialmente protegidos, en informe de transparencia de la información, que supone evidente gasto de fondos públicos y procesos selectivos correspondientes que han de estar basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. En espera de recibir la información solicitada, le saluda atte".

Segundo. Con fecha de registro de salida de 16 de octubre de 2018 la Unidad de Transparencia del Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía comunica a la ahora reclamante:

"Estimada señora:

"*[datos de la reclamante]*

"En relación con su solicitud de información pública presentada en el registro general de entrada de la Delegación del Gobierno en Andalucía el día 3 de octubre de 2018, dirigida a la Consejería de Salud derivada por ésta al Servicio Andaluz de Salud con fecha 9 de octubre de 2018, con número SOL-2018/00005806-PID@ y que ha dado origen al EXP-2018/00001883-PID@, le comunicamos que se procede a su tramitación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

"El Servicio Andaluz de Salud es competente para resolver su petición, que le será notificada por esta misma vía, al domicilio consignado en su solicitud.

"El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de 20 días hábiles a contar desde el día 9 de octubre de 2018, fecha de recepción de la solicitud por el citado órgano.

"Dicho plazo podrá ser prorrogado por igual período en el caso de que el volumen o complejidad de la información solicitada lo requiera. En este caso, se le notificará dicha ampliación.

"Atentamente".

Tercero. Con fecha 14 de noviembre de 2018 la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud dicta resolución por la que resuelve conceder el acceso parcial a la información solicitada con base en los siguientes fundamentos:

> "Se ha procedido al análisis de la solicitud y a las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15, y los criterios de ponderación establecidos en este último artículo, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
>
> "Esta Dirección General de Profesionales resulta competente para atender la citada solicitud de acuerdo con el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,
>
> "RESUELVE:
>
> "[X] Conceder el acceso parcial a la información.
>
> "En primer lugar, hemos de informar que la señora *[nombre de la tercera persona]* no ha mantenido relación contractual con el Servicio Andaluz de Salud (SAS), y que en el periodo en que ha prestado servicio en esta Agencia la relación que ha mantenido ha sido de carácter funcionarial, por lo que sólo cuenta con nombramientos en determinados puestos de trabajo reservados a personal funcionario.
>
> "A continuación se aporta la información disponible en esta Agencia respecto de las cuestiones que se refieren en la solicitud. Para facilitar su lectura, se enumera en orden cronológico:
>
> "a) En relación con la adquisición de la condición de funcionaria por la señora *[nombre de la tercera persona]*, se le indica el enlace del Boletín Oficial del Estado en el que consta su nombramiento en el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social: https://www.boe.es/boe/dias/1994/01 /08/pdfs/A00473-004 7 4.pdf
>
> "b) Su primer nombramiento en el SAS se produce por la adjudicación del puesto de Jefa Asesoría Jurídica Provincial de Cádiz, que puede encontrar en el siguiente enlace

del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía: https://juntadeandalucia.es/boja/1999/68/14. Toma posesión del puesto el día 18 de junio de 1999. Dicho nombramiento es fruto del proceso de convocatoria para la cobertura de ese puesto, cuyas características pueden encontrarse en el siguiente enlace: **https://juntadeandalucia.es/boja/1999/36/26**.

"Respecto de las personas candidatas que participaron en la convocatoria, esta Agencia no dispone de dicha información dado el tiempo transcurrido. Por otra parte, respecto de dar acceso a la identidad del resto de personas candidatas a un proceso selectivo, no seleccionadas, compartimos el criterio que prevalece en las resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre esta cuestión (véase Resolución CTBG RT 189/2017 , de 14 de diciembre, o la Resolución CTBG 478/2016, de 2 de febrero de 2017), en el sentido de que "el interés privado superior que pueda existir en conocer" el listado de esas personas "no es de tal naturaleza que haga decaer la protección de datos de carácter personal, esto es, en otros términos, el interés privado superior en conocer la información no prevalece sobre el sacrificio del derecho de protección de datos de los intervinientes en el proceso selectivo pues no en vano el bien jurídico protegido por ese derecho es la persona y el conocimiento de cualquier dato que la haga identificada o identificable implicaría una vulneración del referido derecho constitucional". Por todo ello, no procede el acceso a esta información.

"c) El 11 de abril de 2011 cesa en dicho puesto, como consecuencia de que el 12 de abril de 2011 es nombrada en un puesto de Letrada de la Administración Sanitaria. La convocatoria para la cobertura de este último puesto, y las características del mismo, pueden encontrarse en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/boja/2011 / 2/12. La adjudicación y tipo de nombramiento pueden consultarse en: https://juntadeandalucia.es/boja/2011/70/11

"d) El 27 de marzo de 2012 cambia su relación de trabajo con el Servicio Andaluz de Salud al declarársele en situación de Excedencia Voluntaria por Prestación de Servicios en el Sector Público, pasando al servicio activo en otra Administración Pública.

"e) Por otra parte, respecto de las retribuciones de la señora *[nombre de la tercera persona]* como Jefa de Asesoría Jurídica Provincial de Cádiz, estas son las que corresponden a dicho puesto de trabajo, en concreto al puesto con código 2137810 del Grupo A1 de la RPT del Servicio Andaluz de Salud. Las retribuciones brutas previstas para el año 2.011 fueron:

"*[cuadro con retribuciones en euros]*

"Con estos importes, el desempeño de un puesto de estas características durante todo el año 2011 habría alcanzado una retribución de la cuantía de 47.104,58 euros. Sin perjuicio de ello, la señora *[nombre de la tercera persona]* pudo percibir los Trienios y productividad que personalmente pudieran corresponderle.

"f) Por último, a la señora *[nombre de la tercera persona]*, durante el ejercicio del puesto de trabajo de Asesoría Jurídica Provincial de Cádiz, le fue de aplicación la normativa que, en materia de derechos y deberes, estaba establecida para el personal empleado público en la Junta de Andalucía.

"Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contenciosoadministrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

"Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Consta en el expediente la notificación practicada a la persona interesada el 20 de diciembre de 2018:

Cuarto. El 17 de enero de 2019 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la resolución de 14 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud antes transcrita, en la que la persona interesada expone lo siguiente:

" -Solicitada información a la Consejería de Salud relativa a Dª *[nombre de la tercera persona]* quien actuó como Jefa de Asesoría Jurídica Provincial del Servicio Andaluz Provincial de Cádiz me aportan datos, si bien han resultado incompletos en la respuesta que aporta Dª *[nombre de la persona que remite el escrito]* en escrito de 4 páginas que acompaño para mejor identificación y donde consta:

"- en el apartado a) de la Resolución: Reconocimiento del carácter de funcionaria de la Sra. *[nombre de la tercera persona]*.

"-en el apartado b) de la Resolución: Han aportado datos sobre la convocatoria por la que accede a esa condición pero en referencia al periodo de prácticas.

"-en el apartado b) de la Resolución:

"-Han omitido que la plaza obtenida en la convocatoria estatal fue para Barcelona, por lo que omiten que no es personal funcionario de la Junta de Andalucía.

"-en el segundo párrafo del apartado b) de la Resolución: En referencia a la ocupación de cargo como Jefa de la Asesoría Jurídica Provincial de Cádiz no aportan información de los otros candidatos, especialmente de los que si fueran funcionarios de la Junta, y de la existencia de éstos.

"-en el apartado c) de la Resolución: En referencia a la plaza obtenida como Letrada de la misma Administración Sanitaria del SAS, no informan de los demás opositores que se hayan presentado a la misma, especialmente los funcionarios de Andalucía, dado que la Sra. *[nombre de la tercera persona]* conserva su condición de funcionaria del Estado.

"-en el apartado d) de la Resolución: En referencia a la Excedencia Voluntaria, se precisa conocer si tiene concedida la misma, por secuencia de las anteriores resoluciones, como funcionaria de la Junta de Andalucía.

"Por todo ello se reitera la petición de Listado de Candidatos a la plaza ocupada por vez primera como Jefa de la Asesoría Jurídica Provincial del Servicio Andaluz de Salud en Cádiz y Listado de Candidatos a la plaza que ocupó en Cádiz, y en el mismo Servicio Andaluz de Salud, que está publicada en BOJA nº 70 de fecha de 8.4.2011.

"Igualmente se hace preciso conocer si la condición de Excedencia Voluntaria lo adquiere como Funcionaria de la Junta de Andalucía".

Quinto. Con fecha 27 de febrero de 2019, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 1 de marzo de 2019 a la Unidad de Transparencia correspondiente.

Sexto. El 26 de abril de 2019 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que informa lo siguiente:

> "Dª *[nombre de la reclamante]* presenta ante ese Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía una reclamación contra la resolución de esta Dirección General, de fecha 14 de noviembre de 2018, por la que se concede acceso parcial a información pública. Dicha resolución daba fin al procedimiento de derecho de acceso incoado en el Expediente-2018/00001883-PID@, iniciado en virtud de solicitud que la interesada presentó ante la Consejería de Salud el 3 de octubre de 2019.
>
> "El 9 de octubre se recibe dicha solicitud en el Servicio Andaluz de Salud, y es incorporada al sistema de tramitación PID@ para las solicitudes de derecho de acceso, que la registra con el número SOL-2017/00005139-PID@. Se adjuntan copia de la solicitud, así como de la resolución citada y de sus anexos.
>
> "En la solicitud de la Sra. *[nombre de la reclamante]* se interesaba por acceder a:
>
>> "«- Solicitud de una copia del expediente de la primera contratación, dado que en Octubre de 2003 y Abril de 2007 actúa como Jefa de Asesoría Jurídica Provincial en el Servicio Andaluz de Salud de Cádiz, cuyas copias se acompañan (...).
>>
>> "- Solicitud de una copia del primer expediente que hubo en la contratación por la Delegación Provincial de Salud de Cádiz para ocupar plazo en los Servicios Jurídicos.
>>
>> "- Informe/Solicitud de cubrir la necesidad de de la primera contratación de dichas funciones por parte de la Delegación Provincial de Salud de Cádiz, con:
>>
>>> "a) Convocatoria/Condiciones exigidas a la persona que realizaría esas funciones
>>>
>>> "b) Sistema y/o proceso de selección elegido, oposición, concurso/oposición, etc.
>>>
>>> "c) Listado de candidatos
>>>
>>> "d) Derechos y deberes en el contrato final
>>>
>>> "e) Cantidad bruta abonada a Dª *[nombre de persona sobre la que solicita información]* por el desempeño de la actividad de Jefa Jurídica Provincial.
>>>
>>> "- Convocatoria aprobada por Dª *[nombre de persona sobre la que solicita información]* como funcionaria.

"- Fecha del cese de Dª *[nombre de persona sobre la que solicita información]* en la Junta de Andalucía..»

"Como hemos señalado, la respuesta, dando acceso parcial a la información, se contenía en la Resolución de la Dirección General de Profesionales de 14 de noviembre de 2018. Dado que en su solicitud indicaba un domicilio, se intenta la notificación de la Resolución al mismo, siendo devuelta por el servicio de Correos como «Desconocido». Tras consultar en nuestra base de datos de personal, en la que consta la Sra. *[nombre de la reclamante]*, hacemos llegar la Resolución al domicilio que tenemos registrado, siendo entregada por el servicio de Correos el día 20 de diciembre.

"Reseñamos a continuación la parte del contenido resuelto sobre el que la Sra. *[nombre de la reclamante]* reclama:

"«a) En relación con la adquisición de la condición de funcionaria por la señora *[nombre de persona sobre la que solicita información]*, se le indica el enlace del Boletín Oficial del Estado en el que consta su nombramiento en el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Seguridad Social: https://www.boe.es/boe/dias/1994/01/08/pdfs/A004 73-00474.pdf

"b) Su primer nombramiento en el SAS se produce por la adjudicación del puesto de Jefa Asesoría Jurídica Provincial de Cádiz, que puede encontrar en el siguiente enlace del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía: https://juntadeandalucia.es/boja/1999/68/14. Toma posesión del puesto el día 18 de junio de 1999. Dicho nombramiento es fruto del proceso de convocatoria para la cobertura de ese puesto, cuyas características pueden encontrarse en el siguiente enlace: **https://juntadeandalucia.es/bota/1999/36/26**.

"Respecto de las personas candidatas que participaron en la convocatoria, esta Agencia no dispone de dicha información dado el tiempo transcurrido. Por otra parte, respecto de dar acceso a la identidad del resto de personas candidatas a un proceso selectivo, no seleccionadas, compartimos el criterio que prevalece en las resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre esta cuestión (véase Resolución CTBG RT 189/2017 , de 14 de diciembre, o la Resolución CTBG 478/2016, de 2 de febrero de 2017), en el sentido de que «el interés privado superior que pueda existir en conocer» el listado de esas personas «no es de tal naturaleza que haga decaer la protección de datos de carácter personal, esto es, en otros términos, el interés privado superior en conocer la información no prevalece

sobre el sacrificio del derecho de protección de datos de los intervinientes en el proceso selectivo pues no en vano el bien jurídico protegido por ese derecho es la persona y el conocimiento de cualquier dato que la haga Identificada o identificable implicaría una vulneración del referido derecho constitucional». Por todo ello, no procede el acceso a esta información.

"c) El 11 de abril de 2011 cesa en dicho puesto, como consecuencia de que el 12 de abril de 2011 es nombrada en un puesto de Letrada de la Administración Sanitaria. La convocatoria para la cobertura de este último puesto, y las características del mismo, pueden encontrarse en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/boja/2011/2/12. La adjudicación y tipo de nombramiento pueden consultarse en: **https://juntadeandalucia.es/boja/2011/70/11**

"d) El 27 de marzo de 2012 cambia su relación de trabajo con el Servicio Andaluz de Salud al declarársele en situación de Excedencia Voluntaria por Prestación de Servicios en el Sector Público, pasando al servicio activo en otra Administración Pública.»

"Entendemos que sobre el citado apartado a) de la Resolución se reclama lo siguiente:

"«-en el apartado a) de la Resolución: Reconocimiento del carácter de funcionaria de la Sra. *[nombre de persona sobre la que solicita información]*.

"-en el apartado b) de la Resolución: Han aportado datos sobre la convocatoria por la que accede a esa condición pero en referencia al periodo de prácticas.

"en el apartado b) de la Resolución: -Han omitido que la plaza obtenida en la convocatoria estatal fue para Barcelona, por lo que omiten que no es personal funcionario de la Junta de Andalucía.»

"Si bien en la solicitud no se demandaba expresamente la información sobre el primer nombramiento como funcionaria en la administración pública de la Sra. *[nombre de persona sobre la que solicita información]* se consideró de interés aportarla para hacer explícito que en el momento de su primer nombramiento en la Junta de Andalucía, que no contrato, ya reunía la condición de funcionaria pública, en concreto de la Administración de la Seguridad Social. No podemos tampoco compartir, por tanto, la afirmación que se vierte en esta reclamación de que en la Resolución se «omiten que no es personal funcionario de la Junta de Andalucía». Al contrario, el apartado a) de la

Resolución informa, aún sin solicitud expresa al respecto, que la Sra. *[nombre de la reclamante]* inició su vida administrativa en otra administración. Pedimos disculpas si ello ha podido llevar a la Sra. *[nombre de la reclamante]* a considerar erróneamente que estábamos ocultando parte del historial administrativo previo a la llegada a la Junta de Andalucía de la Sra. *[nombre de persona sobre la que solicita información]*. Nada más lejos de nuestra intención, aunque sí es cierto que no tenemos el detalle de la vida administrativa de la Sra. *[nombre de persona sobre la que solicita información]* fuera de la Junta de Andalucía, y entendemos que si la Sra. *[nombre de la reclamante]* tiene interés en él, deberá solicitar esa información al Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. En todo caso, el acceso a una plaza de funcionaria en la administración autonómica, a través de la convocatoria de un proceso selectivo para ello, le supuso la integración en el Cuerpo Superior de Administradores Generales de Junta de Andalucía. Sin perjuicio de ello, respecto a su plaza en la administración central, durante todo el tiempo en que la Sra. *[nombre de persona sobre la que solicita información]* prestó servicios en la Junta de Andalucía estuvo en la condición de «servicios en otras Administraciones Públicas» actualmente regulada en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

“Entendemos que sobre el apartado b) citado se reclama lo siguiente:

> "«-en el Segundo párrafo del apartado b) de la Resolución: En referencia a la ocupación de cargo como Jefa de la Asesoría Jurídica Provincial de Cádiz no aportan información de los otros candidatos, especialmente de los que si fueran funcionarios de la Junta, y de la existencia de éstos.»

“Al respecto, hemos de ratificar lo que ya indicábamos en nuestra Resolución.

“Por una parte, no disponemos de la documentación que solicita la Sra. *[nombre de la reclamante],* lo que hace imposible cualquier acceso a la misma. De hecho, a nuestro entender esta circunstancia podría haber dado lugar a inadmisión de esta parte de la solicitud, al no existir información pública en poder de la Administración en los términos de los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. No obstante, en el ánimo de atender mejor las pretensiones de la solicitante, se adoptó una Resolución de acceso parcial, que resolvía positivamente el acceso parcial al resto de información que sí disponíamos.

"Por otra parte, en el supuesto de disponer de esta información y como ya indicábamos en nuestra Resolución, no habríamos podido llegar a otra conclusión distinta: no dar acceso a la misma. Respecto de los procesos selectivos, es doctrina ya extendida, y compartida por este centro directivo, que la información de acceso público se limita a las personas seleccionadas, con las restricciones que corresponden a la protección de sus datos personales. Además de las referencias a Resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre esta materia que incluíamos en nuestra Resolución (las Resoluciones CTBG RT 189/2017, de 14 de diciembre, y CTBG 478/2016, de 2 de febrero de 2017), hemos de añadir aquellas de ese Consejo de Transparencia y Protección de Datos que hemos examinado, la Resolución CTPDA 66/2016, de 27 de julio, y la Resolución CTPDA 35/2017, de 15 de marzo. En la primera de ellas, su Fundamento Jurídico Quinto es elocuente en este sentido: «[...] que el acceso a los currículos de los aspirantes que no han obtenido el puesto conlleva un sacrificio de su privacidad que resulta excesivo para la satisfacción del interés público inherente a la divulgación de la información solicitada. Asimismo, la revelación de los currículos de la totalidad de los aspirantes... podría tener efectos disuasorios en futuras convocatorias, afectándose así potencialmente a la concurrencia -sin duda conveniente- en estos procedimientos y, con ella, el interés público de la propia Administración».

"Entendemos que sobre el apartado c) citado se reclama lo siguiente:

> "«- en e/ apartado c) de la Resolución: En referencia a la plaza obtenida como Letrada de la misma Administración Sanitaria, del SAS, no informan de los demás opositores que se hayan presentado a la misma, especialmente los funcionarios de Andalucía, dado que la Sra. *[nombre de persona sobre la que solicita información]* conserva su condición de funcionaría del Estado».

"Sobre fondo de la cuestión, el acceso a la información de las personas candidatas no seleccionadas, solo podemos reiterar la argumentación del párrafo anterior. Y para ello es indiferente si algunas de las personas candidatas era o no personal de la Junta de Andalucía, o que la Sra. *[nombre de persona sobre la que solicita información]* conserve su condición de funcionaria de la administración estatal, toda vez que entre los requisitos para acudir a la convocatoria se exigía tener, entre otras, la condición de personal funcionario.

"Entendemos que sobre el apartado d) citado se reclama lo siguiente:

"«-en el apartado d) de la Resolución: En referencia a la Excedencia Voluntaria, se precisa conocer si tiene concedida la misma, por secuencia de las anteriores resoluciones, como funcionaria de la Junta de Andalucía.»

"A nuestro entender, este punto es más bien una petición de aclaración respecto de la información que se le suministraba en la resolución de acceso. [...].

"Es todo cuanto podemos informarle al respecto de esta reclamación, quedando a su disposición.

"Se adjunta solicitud SOL-2017/00005139-PID@, Resolución del Expediente-2018/00001883-PID@ y acreditación de la notificación de dicha resolución".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Con la solicitud de información que está en el origen de la presente reclamación, la interesada pretendía el acceso a determinada información relacionada con la vida administrativa de una funcionaria (expediente de primera contratación, proceso selectivo, cantidad bruta abonada, convocatoria aprobada como funcionaria y cese en la Administración de la Junta de Andalucía). También solicitaba la persona interesada datos relativos a un puesto de trabajo en la Delegación del Servicio Andaluz de Salud en Cádiz, ocupado por dicha persona funcionaria.

El órgano reclamado resolvió conceder el acceso a la información (Resolución de 14 de noviembre de 2018) y es frente a esta respuesta contra la que la persona solicitante presenta

la reclamación al no estar conforme con dicha respuesta dada. En su reclamación reduce el objeto de la solicitud inicial a aquellos aspectos en los que no considera que han sido adecuadamente satisfechas sus pretensiones, por lo que limitaremos el análisis de la reclamación que ahora nos ocupa a estos aspectos reiterados en su escrito de reclamación al entender que el órgano interpelado ha respondido adecuadamente al resto de cuestiones que no se reiteran.

En concreto, en su escrito de reclamación la persona ahora reclamante literalmente expone que "reitera la petición de Listado de Candidatos a la plaza ocupada por vez primera como Jefa de la Asesoría Jurídica Provincial del Servicio Andaluz de Salud en Cádiz y Listado de Candidatos a la plaza que ocupó en Cádiz, y en el mismo Servicio Andaluz de Salud, que está publicada en BOJA nº 70 de fecha de 8.4.2011".Y también pretende saber "si la condición de Excedencia Voluntaria lo [*sic*] adquiere como Funcionaria de la Junta de Andalucía".

Tercero. Una vez reseñadas las peticiones integrantes de la solicitud de información que no se han respondido adecuadamente en la respuesta del órgano ahora reclamado, debemos comenzar recordando que nuestro sistema de transparencia se articula en torno al derecho que ostentan todas la personas de acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley (artículo 24 LTPA). Esto supone que rige una regla general de acceso a dicha información que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación. Y, ciertamente, no cabe albergar la menor duda de que la materia objeto de la reclamación constituye "información pública" a los efectos de la legislación reguladora de la transparencia, pues la misma se concibe en términos amplios como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*" [art. 2 a) LTPA].

Pero es más, este Consejo ya he tenido ocasión subrayar la relevancia que, para nuestro sistema de transparencia, tiene la información en este ámbito material (entre otras, Resoluciones 32/2016, FJ 5º; 126/2018, FJ 3º; 142/2018, FJ 3º):

> *"En lo que se refiere a la gestión de recursos humanos al servicio de la Administración Pública las exigencias de transparencia de la información deben ser escrupulosamente atendidas, pues, además de suponer un evidente gasto de fondos públicos, los procesos selectivos correspondientes han de estar basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. Dada la relevancia de este sector de la gestión pública, no ha de extrañar que la propia LTPA lo mencione repetidas veces entre los asuntos objeto de publicidad activa, ya*

que exige a las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley que publiquen información relativa a «las relaciones de puestos de trabajo, catálogo de puestos o documentos equivalentes referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales» [art. 10.1 g)], así como a «los procesos de selección del personal» [art. 10.1 k)].

"Así pues, en cuanto exigencia de publicidad activa, las administraciones públicas están ya obligadas a publicar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud alguna, los procesos de selección del personal a su servicio. Pero, como es obvio, el hecho de que exista este deber ex lege de publicar de oficio dicha información no empece, en modo alguno, a que pueda ser reclamada por cualquier ciudadano a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como ha sucedido en este caso. E incluso, como no es menos evidente, nada impide que, por esta vía, se solicite información suplementaria que vaya más allá de la que deba proporcionarse en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa".

Cuarto. En primer lugar, reclama el "listado de candidatos" que se presentaron a las dos convocatorias de los puestos de libre designación (Jefe de la Asesoría Jurídica Provincial del Servicio Andaluz de Salud en Cádiz y Letrado/a de la Administración Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud en Cádiz). El órgano ahora reclamado consideró en su Resolución de 14 de noviembre de 2018 que no procedía el acceso a dicha información, justificando dicha denegación alegando que no disponía de la información "dado el tiempo transcurrido" y, además, compartía el criterio del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el sentido de que "el interés privado superior en conocer la información no prevalece sobre el sacrificio del derecho de protección de datos de los intervinientes en el proceso selectivo pues no en vano el bien jurídico protegido por ese derecho es la persona y el conocimiento de cualquier dato que la haga identificada o identificable implicaría una vulneración del referido derecho constitucional".

En las alegaciones remitidas a este Consejo el órgano ahora reclamado se mantiene en los argumentos de su Resolución de fecha 14 de noviembre de 2018 (no concedió el acceso porque no disponía de la información solicitada).

No obstante, y asumiendo el criterio de que ofrecer información de los candidatos que no obtuvieron el puesto supone un sacrificio innecesario para su privacidad, entiende este Consejo que, en el caso de que sí se dispusiera de la información, podría facilitarse si quedaran disociados los datos de carácter personal de aquellos aspirantes que no hayan sido finalmente seleccionados. Pues este Consejo viene considerando en doctrina constante que proporcionar

tales datos supondría un sacrificio de su privacidad que resulta innecesario y excesivo para la satisfacción del interés público inherente a la divulgación de la información solicitada (entre otras, Resoluciones 109/2018, FJ 5º; 379/2018, FJ 4º; 64/2019, FJ 6º).

Sin embargo, manifiesta por el órgano interpelado que no dispone de la información solicitada (tanto en su Resolución como posteriormente en sus alegaciones). Pues bien, como es sabido, el artículo 2 a) LTPA conceptúa como "información pública" "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades*" incluidas en el ámbito subjetivo de la Ley, "*y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

Por consiguiente, el concepto legal de "información pública" delimitado por la normativa de transparencia, así como la regla general de acceso que vertebra la misma, presupone y "*exige la existencia real y efectiva de un contenido o documento que obre en poder del sujeto obligado con ocasión del ejercicio de las funciones que tiene encomendadas*"; por lo que procede desestimar la reclamación que pretenda acceder a documentos inexistentes, "*y ello con independencia de la valoración particular que dicha inexistencia pueda merecer al reclamante*" (así, entre otras muchas, la Resolución 142/2018, FJ 2º).

En consecuencia, a este Consejo no le corresponde revisar si una determinada información debería o no existir, ni enjuiciar la corrección jurídica de la eventual carencia de la misma (así, por ejemplo, Resoluciones 84/2016, FJ 2º; 101/2016, FJ 3º, 107/2016, FJ 3º y 115/2016, FJ 5º). Como se precisaría en el FJ 4º de la Resolución 149/2017:

> *"[...] las presuntas irregularidades o deficiencias que –a juicio de los reclamantes- presente la información proporcionada por la Administración deberán, en su caso, alegarse y hacerse valer en la correspondiente vía administrativa y/o jurisdiccional que resulte competente en función de la naturaleza y alcance de las anomalías denunciadas. De lo contrario, este Consejo pasaría a operar como una suerte de órgano de revisión universal frente a cualquier irregularidad o defecto en la información que pudiera esgrimir la persona a la que se ha dado acceso a la misma, lo que manifiestamente escapa a la finalidad del marco normativo regulador de la transparencia."*

De conformidad con la doctrina expuesta, no procede sino desestimar la reclamación objeto de esta resolución respecto al "listado de candidatos".

Quinto. Por otra parte, reclama la interesada "si la condición de Excedencia Voluntaria lo *[sic]* adquiere como Funcionaria de la Junta de Andalucía".

Esta pretensión ahora a resolver trae causa de una solicitud de información con la que se pretendía conocer "la fecha del cese de Dª *[nombre de la persona sobre la que se solicita la información]* en la Junta de Andalucía".

El órgano reclamado le respondió que "c) El 11 de abril de 2011 cesa en dicho puesto, como consecuencia de que el 12 de abril de 2011 es nombrada en un puesto de Letrada de la Administración Sanitaria. La convocatoria para la cobertura de este último puesto, y las características del mismo, pueden encontrarse en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/boja/2011/2/12. La adjudicación y tipo de nombramiento pueden consultarse en: **https://juntadeandalucia.es/boja/2011/70/11**."

Y añadió la siguiente información no solicitada: "d) El 27 de marzo de 2012 cambia su relación de trabajo con el Servicio Andaluz de Salud al declarársele en situación de Excedencia Voluntaria por Prestación de Servicios en el Sector Público, pasando al servicio activo en otra Administración Pública".

En su escrito de reclamación la solicitante considera, sin embargo, que de la información proporcionada "se hace preciso conocer si la condición de Excedencia Voluntaria lo adquiere como Funcionaria de la Junta de Andalucía".

Esta reclamación, sin embargo, no puede prosperar, pues es doctrina constante de este Consejo que el *petitum* queda acotado en el escrito de solicitud, sin que quepa proceder a su reformulación o ampliación con posterioridad (entre otras, las Resoluciones 138/2018, FJ 4º; 110/2016 FJ 2º; 47/2016, FJ 5º). Así es; el órgano interpelado "*sólo queda vinculado a los términos del petitum tal y como quedan fijados en el escrito de solicitud de la información sin que pueda admitirse un cambio en dicho petitum a lo largo del procedimiento y menos aún, si cabe, en un momento en el que la petición se formula cuando el órgano ya ha resuelto sobre su solicitud inicial*" (así, por ejemplo, Resoluciones 138/2018, de 24 de abril, FJ 4º y 110/2016, de 30 de noviembre, FJ 2º). En consecuencia, según venimos sosteniendo, debe desestimarse toda pretensión de ampliar la petición inicial en los correspondientes escritos de reclamación (Resolución 47/2016, de 5 de julio, FJ 3º).

Y ciertamente, tras examinar el contenido de la Resolución de la Dirección General de Profesionales del SAS, de 14 de noviembre de 2018, no puede sino llegarse a la conclusión de que la respuesta ofrecida se atuvo a los términos literales de la pretensión de información formulada en el escrito de solicitud.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Desestimar la reclamación interpuesta por *XXX* contra la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud en lo que se refiere a la pretensión que se indica en el Fundamento Jurídico Cuarto de esta Resolución.

Segundo. Inadmitir a trámite la reclamación en lo que se refiere a la pretensión que se indica en el Fundamento Jurídico Quinto de esta Resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA
Manuel Medina Guerrero

Esta Resolución consta firmada electrónicamente